



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-41-2023-00087-00.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Mayor Cuantía, de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **María Concepción Jiménez Gutiérrez, Gloria Andrea García Jiménez y Beatriz Henit García Jiménez** contra la **Compañía de Seguros Bolívar S.A., Rendantes S.A.S y Diego Fernando Sánchez Ramírez**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y c.c. C.G.P).

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ibídem*).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Fili Yoan Tuberquia Cardona como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes allegados, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 031 del 20-11-2023